

Coronel Oviedo, 18 de Diciembre del 2024.-

SEÑOR
Dr. Agustín Encina
Director Nacional de Contrataciones Públicas
P R E S E N T E

Abg. Mario Rubén Arce Martínez, Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del V Departamento de Caaguazú, haciéndole llegar cordiales saludos y a la vez solicitar la Publicación del Contrato y la Emisión del Código de Contracción del llamado de **CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2024" PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO ID N° 454962**, Según las Observaciones que se detallan mas abajo

Observaciones del Verificador

1. - MONITOREO

1. Carga de Datos

Proceso con monitoreo

Considerando que el proceso se encuentra con monitoreo, se indica que no podrá difundirse el contrato remitido

- Comentario
- Considerando que el proceso licitatorio se encuentra impugnado totalmente con suspensión, no se procede a la verificación del expediente. Art. 3 de la Resolución DNCP N° 3843/2024.

Así mismo con respecto a la observación que se detalla más arriba, el proceso de monitoreo ha culminado, la cual se notificó vía correo electrónico a la dirección uocgobernacioncaaguazu23@gmail.com, el día de la fecha, la cual se adjunta la **RESOLUCION DNCP N° 4178/24, de fecha 17/12/2024, la cual se detalla el resultado de 1-RECHAZAR LA PROTESTA PROMOVIDA, 2- DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESEDIMIENTO DE CONTRATACION. 3- COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA Y CUMPLIDA ARCHIVAR.**

Por todo lo expuesto solicito, la Publicación del Contrato y la Emisión del Código de Contratación del llamado **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2024" PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO ID N° 454962.- SE ANEXA LA RESOLUCION N° 4178/24**

Sin otro particular, le saludo cordial y atentamente.-



Abg. Mario Arce Martínez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

RESOLUCIÓN DNCP N° 4178/24

Fecha: 17/12/2024

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	454.962
Procedimiento de contratación:	Licitación Pública Nacional.
Nombre de la Licitación:	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Caaguazú (CAAGUAZÚ)
Protestante:	OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ
Acto Impugnado:	Adjudicación <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Desierta <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/> Calificación <input type="checkbox"/>
Adjudicado:	MT CONSTRUCCIONES DE MARIA TRANSLACIÓN MERCADO GARCETE
Tema:	Carga de la prueba

RESULTADO

1. Rechazar la protesta promovida.
2. Disponer el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El recurrente impugna la descalificación de su oferta de la presente convocatoria, alega que la misma deviene por la supuesta determinación por parte del Comité Evaluador de la existencia de un conflicto de intereses entre el contador Sr. Rodrigo Chávez y la Gobernación de Caaguazú, sin embargo, menciona que la decisión no ha sido debidamente fundada y la interpretación que da el Comité a la normativa vigente, es errónea.

Verificada la documentación obrante a autos, se constata que la firma recurrente no ha proporcionado elementos de convicción que desvirtúen su descalificación, no cumpliendo de esta manera con su deber probatorio de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, Art. 178 del Dto. 2264/24.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

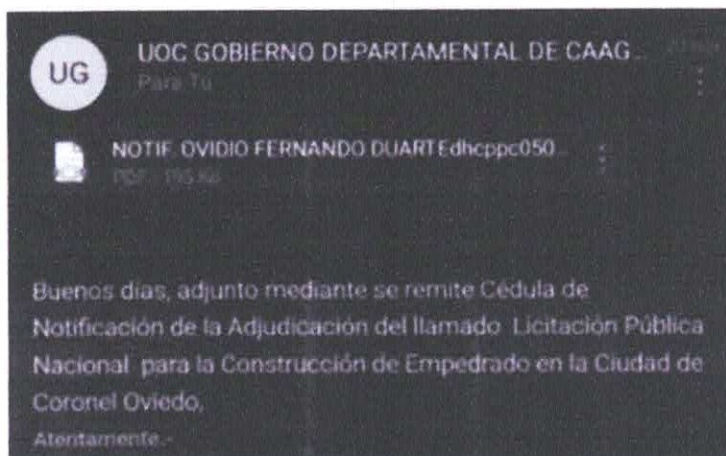
No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

29/11/2024 N° de Expediente: 997 Parte: OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ.

"...II. HECHOS

1. En mi carácter de oferente, participé del llamado a Licitación ID 454962, presentando mi oferta conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).
2. Recibi la notificación de descalificación de mi oferta el día 20 de noviembre de 2024, alegando supuestos incumplimientos que no fueron debidamente fundamentados, y no se basan en las normativas vigentes ni en el pliego de bases y condiciones del presente llamado.



El comité evaluador ha determinado que, mi oferta fue descalificada debido a la supuesta existencia de un conflicto de intereses. Tomando como fundamento la relación profesional y laboral entre el contador Rodrigo Chávez, y la Gobernación del Caaguazú, poniendo en duda la transparencia e imparcialidad del proceso licitatorio.

Siendo, que, mi oferta cumplió con todas las exigencias técnicas, legales y administrativas detalladas en el PBC, lo cual se puede evidenciar en el mismo Informe de Evaluación, en todos los apartados de CUMPLE/NO CUMPLE, que iré desarrollando a continuación:

Como se puede observar en las páginas 3 y 4 del Informe de evaluación de ofertas: VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FORMAL A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO SE UTILIZARÁ EL CRITERIO CUMPLE O NO CUMPLE.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 4178/2024

Que, el comité evaluador procedió a realizar la evaluación de documentos formales en donde ya han sentado postura por unanimidad que como oferente **CUMPLIO TOTALMENTE** con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones (Cap. financiera "Copia de Balance General y Cuadro de estado de contribuyentes IRE) que se inserta a continuación motivo de descalificación.

Así también, en lo que respecta a capacidad en materia de equipos (Cuadro de revaluó fijo en el caso de propietarios de equipos) se puede observar que el comité ha constatado el cumplimiento con los requerimientos del PBC.

Adjunto imágenes del informe de evaluación.

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FORMAL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO SE UTILIZARÁ EL CRITERIO "CUMPLE" O "NO CUMPLE"

Documentos legales	OVIDIO DUARTE	EDGAR MENDOZA	MARIA MERCADO
Exigencia de Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Exigencia de Mantenimiento de DNCP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Producto y Equipo Nacional, emitido por el PIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Reciente Comercial del municipio en donde este asentado el establecimiento principal del oferente	CUMPLX	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de "Declaración de Personas" de conformidad con el formulario estándar "Sector Privado"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PERSONAS FÍSICAS			
Fotografía simple de la Copia de Identidad del firmante de la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En el caso que solicite la oferta obra personal en su representación, deberá adjuntarse una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del primer sueldo otorgado por Encargado Público para acreditar la oferta y registrado en los libros de la institución. No es necesario que el primer sueldo conste en el Registro de Pagarés	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
PERSONAS JURÍDICAS			
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Lt. Charrin Ozadi Miembro Comité Evaluador Gobernación de Caaguazú	Abg. Alfredo Bianchiola Miembro Comité Evaluador Gobernación de Caaguazú	Abg. Víctor Aguero Miembro Comité Evaluador Gobernación de Caaguazú	



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP



REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Coficiente de Solvencia: Activo corriente / Pasivo Corriente (datos del informe N° 1). Esta información será solicitada al Banco General correspondiente a los requisitos formales (Decreto 2061/2022-2023)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Coficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total (datos del informe N° 1). Esta información será solicitada al Banco General correspondiente a los requisitos formales (Decreto 2061/2022-2023)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Garantías que posee o que haya obtenido o obtenga a través de seguros, avales, fianzas, depósitos de garantía, depósitos de crédito y otros medios financieros	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Autorización para poder intervenir a las instituciones financieras de las que se obtengan los depósitos, fianzas y avales solicitados a través de documentos que corresponden a los requisitos de calificación, tendiendo para el efecto Carta Comprobante de un Banco de la zona de otorgar una línea de crédito a la institución otorgada a la Compañía que se desea de sus 30 (treinta) días antes del acto de apertura del pliego del presente concurso	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Carta Comprobante de un Banco de la zona de otorgar una línea de crédito a la institución otorgada a la Compañía que se desea de sus 30 (treinta) días antes del acto de apertura del pliego del presente concurso	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Exposición de los años (2021, 2022 y 2023) correspondientes del	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Indicadores de Deuda: Índice de Deuda (DPS) correspondientes de 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IVA General de los años (2021, 2022, 2023) correspondientes del año (DPS) (DPS)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Impuestos (DPS) de los años (2021, 2022, 2023) correspondientes del año (DPS)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Impuestos (DPS) de los años (2021, 2022, 2023) correspondientes del año (DPS)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS Haber ejecutado durante los últimos cinco (5) años de actividad (10 años en caso de un concurso al que se aplicará el 50% de experiencia) que a su vez sea 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN OBRAS Participación en obras de construcción, ejecución de un contrato en el sector de la construcción o subcontratación de obra de construcción, contratada por el Estado, en el último (5) años, cuando sea objeto del 10 por ciento de las obras que se ejecutaron, haber ejecutado en el último cinco (5) años, cuando sea objeto del 10 por ciento de las obras que se ejecutaron, haber ejecutado en el último cinco (5) años, cuando sea objeto del 10 por ciento de las obras que se ejecutaron, haber ejecutado en el último cinco (5) años, cuando sea objeto del 10 por ciento de las obras que se ejecutaron.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Luego de esta evaluación, en la que se decidió por unanimidad que cumplió con las exigencias mencionadas anteriormente, se observa lo siguiente en la página 6 del informe: "Según se observa en el cuadro Cumple/No Cumple, la empresa Edgar Isidoro Mendoza Vera no cumple con todos los documentos formales del PBC, por lo que este comité evaluador, en base al Decreto No. 2264/24, Art. 77 Aclaración de las Ofertas y Art. 80 Disconformidad, Errores y Omisiones, a través de la UOC de la Gobernación del Caaguazú, procedió a solicitar a las empresas Edgar Isidoro Mendoza Vera y Ovidio Fernando Duarte Sánchez los documentos considerados de carácter formal."

De manera llamativa y totalmente arbitraria, después de admitir en el informe que, como oferente, he presentado todos los documentos exigidos en este proceso de contratación, el 12 de octubre de 2024 recibí la nota en la cual, a pesar de haber presentado toda la documentación formal requerida, se vuelve a solicitar la misma, con el evidente propósito de beneficiar a la empresa adjudicada.

No obstante, en tiempo y forma he presentado nuevamente los documentos requeridos, cumpliendo estrictamente con lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, que debe ser observado tanto por los oferentes como por los convocantes.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 4178/2024

Según se observa en el cuadro "CUMPLE, NO CUMPLE" la empresa **EDGAR ISIDORO MENDOZA VERA "NO CUMPLE"** con todos los documentos formales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones como se puede observar en el cuadro más arriba.

Por lo que este comité evaluador en base al **Decreto N° 2264/24. Art. 77.- Aclaración de ofertas y Art. 80.- Disconformidad, errores y omisiones**, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Caaguazú se procedió a solicitar a las empresas **EDGAR ISIDORO MENDOZA VERA y OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ** los documentos considerados de carácter formal en fecha 22 de octubre según se observa en el siguiente cuadro de abajo.

La empresa **EDGAR ISIDORO MENDOZA VERA**, no presentó ningún documento formal solicitado por este comité evaluador a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, por tal razón se procede a rechazar la oferta de la empresa **EDGAR ISIDORO MENDOZA VERA** por no cumplir con la presentación de los documentos formales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

La empresa **OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ**, presentó los documentos formales solicitados por el comité evaluador a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, donde se

EL COMITÉ EVALUADOR, EN SU INFORME, ADMITE NUEVAMENTE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS Y EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC), CONFIRMANDO QUE CUMPLO TOTALMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS Y CRITERIOS NECESARIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

1. La falta de especificidad en los argumentos de la descalificación vulnera los principios de transparencia, igualdad y debido proceso consagrados en la Ley N.º 7021/22.

El Art. 21 de la Ley No. 7021/22, que establece prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar, en su inciso d) dispone: "Los funcionarios públicos respecto a las instituciones públicas en las que prestan servicios o que se encuentran bajo su competencia o supervisión, independientemente del tipo de vinculación del que se trate, tienen prohibido presentar ofertas y contratar en los procedimientos regulados por la presente Ley por sí o por interposición persona".

Esta prohibición es clara al establecer que los funcionarios mencionados no pueden presentar ofertas ni contratar. La simple interrogante "¿Quién presenta la oferta?" (Ovidio Fernando Duarte Sánchez) resuelve el caso.

Considero sumamente grave que, después de aceptar la presentación de los documentos formales, el comité realice una interpretación totalmente arbitraria al mencionar que el contador Rodrigo Chávez es funcionario y contador de la Gobernación, desviándose completamente del contexto y de lo dispuesto en esta prohibición. Por lo tanto, bajo ningún sentido puede ser considerado una transgresión al artículo mencionado.

Asimismo, es importante reiterar que el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de este proceso de contratación, en su apartado de Capacidad Financiera, establece lo siguiente: "Copia de Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2021, 2022, 2023 (contribuyentes IRE)". Lo más relevante en **ESTE PUNTO ES QUE EL PBC NO EXIGE LA FIRMA DE NINGÚN CONTADOR MATRICULADO EN EL BALANCE, LO QUE IMPLICA QUE SE PODRÍA PRESENTAR CON O SIN FIRMA, Y MUCHO MENOS PUEDE SER CONSIDERADO MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN SI LA FIRMA NO ES EXIGIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**



Dr. Agustín Encina Pérez.
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 4178/2024

En el informe, se alega que el Sr. Rodrigo Chávez interviene en los procesos durante la ejecución de los contratos, como si el mismo fuese administrador de contratos, el cual no lo es. Esto corrobora una vez más que la interpretación realizada por el comité con relación al Art. 21 de la Ley No. 7021/22 es totalmente errónea y sin fundamento alguno.

Además, para verificar las prohibiciones de presentar oferta, según el pliego de bases y condiciones, se ha presentado la Declaración Jurada de Personas, donde consta el Art. 21 de la Ley 7021/22, que establece claramente a Ovidio Fernando Duarte Sánchez como propietario de la empresa unipersonal que presenta la oferta, y no cuenta con ninguna de las prohibiciones mencionadas.

Por lo expuesto, considero que la resolución de descalificación es irregular y carece de validez”.

APERTURA:

Res. DNCP N° 3.843/24 de fecha 02/12/2024 y A.I N° 1217/24 de fecha 03/12/2024.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

03/12/2024 - Apertura de Protesta - N° 13744/24 - Gobierno Departamental de Caaguazú.

03/12/2024 - Apertura de Protesta - N° 13745/24 - MT Construcciones de Maria Traslación Mercado Garcete.

03/12/2024 - Apertura de Protesta - N° 13746/24 - OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ

CONTESTACIONES:

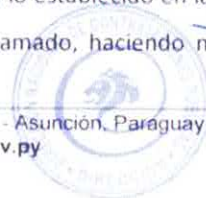
Fecha: 05/12/2024

Parte: Gobierno Departamental de Caaguazú

“...Que, hemos sido notificados de la protesta en fecha miércoles, 03 de diciembre de 2024, siendo las 10:09 hs. y que la misma ha sido notificada por correo electrónico de esta Convocante.

Que, primeramente, **nos ratificamos plenamente** en el contenido del informe de evaluación y de fecha 19/11/2024 que ha servido de base para la adjudicación del presente procedimiento. Y que, conforme al mismo, la adjudicación ha recaído en la oferta de la firma **MT CONSTRUCCIONES DE MARIA TRASLACION MERCADO GARCETE**, con RUC N° 1.021.537-9 y que se ajusta plenamente a todos los requisitos solicitados en el pliego de bases y condiciones del presente llamado de referencia. -----

Que, el Comité Evaluador en todo momento ha actuado conforme a lo establecido en la Ley 7021/22, en los decretos reglamentarios y el pliego de bases y condiciones del presente llamado, haciendo mención que la adjudicación se



desarrolló con transparencia e independencia de criterio, y en presencia total de los miembros del comité, quienes recomiendan al Señor Gobernador la adjudicación del llamado al oferente citado más arriba.

Que, el PROTESTANTE el Sr. **OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ**, en su escrito menciona: protesta formal contra la decisión de descalificación de mi oferta en el llamado a licitación ID N° 454962- Construcción de empedrado en coronel Oviedo, por considerarla irregular y contraria a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 y su Decreto Reglamentario N° 2264/24,

El Comité evaluador ha determinado que mi oferta fue descalificada debido a la supuesta existencia de un conflicto de intereses. Tomando como fundamento la relación profesional y laboral entre el contador Rodrigo Chávez, y la Gobernación del Caaguazú poniendo en duda la transparencia e imparcialidad del proceso licitatorio, siendo que mi oferta cumplió con todas las exigencias técnicas, legales y administrativas detalladas en el PBC, lo cual se puede evidenciar en el mismo Informe de Evaluación en todos los apartados de CUMPLE/NO CUMPLE y otras cuestiones del informe de evaluación

“Que, el Comité Evaluador al momento de estudiar las ofertas, y ajustándose a las disposiciones legales emanadas de la Ley 7021/22, en el Art 21° **Ley 7021/22 Art. 21 Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar, Inc. d) Los funcionarios públicos respecto a las instituciones públicas en las que prestan servicios o que se encuentren bajo su competencia o supervisión, independientemente al tipo de vinculación del que se trate**”, este comité evaluador considera que el funcionario mencionado tiene una relación profesional y laboral con la empresa del Oferente **OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ**, ya que el mismo interviene en los procesos durante la ejecución de los contratos de cualquier adjudicación que realiza la Gobernación del Caaguazú, la empresa que ha contratado al contador de la entidad convocante no puede participar en la licitación, ya que esta situación genera un conflicto de intereses que contraviene lo establecido en la Ley 7021/2022. La participación de esta empresa en el proceso licitatorio podría generar dudas sobre la imparcialidad y transparencia del mismo, por tal razón consideramos que la empresa mencionada más arriba no puede presentar propuestas y contratar en los procedimientos regulados por la presente Ley en la Gobernación del Caaguazú. Así mismo se adjunta documentos respalda torios que Justifican la relación laboral con el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL CAAGUAZU, del SR. RODRIGO FILIBERTO CHAVEZ CHAPARRO, con C.I.N° 3.514.459 (RESOLUCIONES Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS), y se anexa los documentos firmados por el Sr. RODRIGO CHAVEZ Balance General y Cuadro de Revaluó (Cuadro Depreciación de bienes de Activo Fijo) presentados por el Oferente OVIDIO DUARTE SANCHEZ.-

Por tal motivo se procede a **rechazar** la oferta de la empresa **OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ** para evitar situaciones que puedan generar conflictos de intereses y favorecer a ciertos oferentes y Garantizar la transparencia, para el proceso licitatorio sea más transparente y equitativo.

Por todos los fundamentos expuestos más arriba, los miembros del comité evaluador tras una verificación minuciosa, detectaron esta arbitrariedad jurídica que contempla la ley 7021/2022 en el Art 21° **Ley 7021/22 Art. 21 Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar, Inc. d) Los funcionarios públicos respecto a las instituciones públicas en las que prestan servicios o que se encuentren bajo su competencia o supervisión, independientemente al tipo de vinculación del que se trate**”, además se complementa con la

MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY 7089/2023 " QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE PREVENCION, CORRECCION Y SANCION DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCION PUBLICA Y DEROGA LOS ARTICULOS 24,25,26 Y 38, que textualmente en su **ART N° 2 AMBITO DE APLICACIÓN reza...///...** La presente ley se aplicara a toda aquella persona que cumpla una función pública, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva **ART. N° 3 DEFINICIONES CONFLICTO DE INTERESES:** se presenta cuando los intereses laborales, económicos, financieros y profesionales de una persona que desempeñe una función pública, podrían influir en la adopción de decisiones en el ejercicio de su cargo, **con esto se justifica que el SR. RODRIGO FILIBERTO CHAVEZ CHAPARRO**, con C.I.N° 3.514.459, es el funcionario (contador) de la Gobernación del Caaguazú, que efectivamente tiene competencia, supervisión al momento de obligar los recursos financieros para pago a proveedores adjudicados de la convocante, además con esto también se justifica un interés de conflicto que ocasiona entre el oferente **OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ**, siendo su contador **RODRIGO FILIBERTO CHAVEZ CHAPARRO**, y a la vez contador de la convocante la Gobernación del Caaguazú.-

Cabe también señalar y mencionar con esta interpretación jurídica se entabla y se deduce la cuestión planteada por el comité de evaluación para la descalificación de la oferta del **OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ**.

Asi mismo también a fin de poner a conocimiento la cuestión de fondo al Juzgado de Instrucción de la DNCP, el funcionario de la convocante es actualmente contador de la institución y es el responsable de la obligación financiera y de pago a los proveedores, y firma en los documentos del listado de control de documentos de egresos de los proveedores de la Gobernación del Caaguazú y además es contador del proveedor **OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ**, con esta argumentaciones que se detalla nos ratificamos plenamente en la Adjudicación Publicada en el portal del SICP de la DNCP, en el **EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2024" PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO ID N° 454962**

Acompañó como instrumentales; Resolución de Contratación del Encargado de la UOC, Copia de Cedula de Identidad, Escrito de Contestación de Protesta, Acta de Apertura de Ofertas, Informe de Evaluación, Notificación a los Oferentes, Resolución de Adjudicación, Documento de Listado de Control de documentos de Egresos del Gobierno Departamental del Caaguazú, con firma del C.P Rodrigo Chávez, Contador de la Gobernación, contratos del CONTADOR con la Convocante y los balances, cuadro de revalúo firmados por el mismo contador al proveedor protestante .

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público, dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de

Cont. Res. DNCP N° 4178/2024

Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 2264/24 y sus reglamentos.

El Art. 127 de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley contra los actos administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N°7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas.

La Circular DNCP N° 48/24¹ menciona “Hasta tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas y se emitan las nuevas normativas técnicas, en el marco de la implementación del nuevo Decreto reglamentario N° 2264/24, se aplicarán supletoriamente las normas, documentos estándares, guías, circulares y demás disposiciones actualmente vigentes.”.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

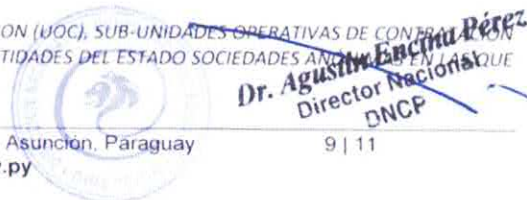
ANÁLISIS:

El recurrente impugna la descalificación de su oferta de la presente convocatoria, alega que la misma deviene por la supuesta determinación por parte del Comité Evaluador de la existencia de un conflicto de intereses entre el contador Sr. Rodrigo Chávez y la Gobernación de Caaguazú, sin embargo, menciona que la decisión no ha sido debidamente fundada y la interpretación que le da el Comité a la normativa vigente, es errónea.

Asimismo, agrega que el criterio establecido en el PBC para calificar la Capacidad Financiera no exige la firma de un contador en los documentos, por lo que, el balance financiero podría ser presentado con o sin firma del contador, por lo que, no constituye una causal de descalificación.

La convocante sostiene la decisión del Comité Evaluador y señala que la firma recurrente no puede participar en la presente licitación, conforme a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 7021/22, dado que, el contador de dicha firma cuenta con una relación profesional y laboral con la empresa del oferente, como también es funcionario contador de la Gobernación de Caaguazú, quién interviene en los procesos durante la ejecución de los contratos que realiza la entidad.

¹ CIRCULAR DNCP N° 48/24 DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB-UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (SUB-UOC), UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LA QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO, MUNICIPALIDADES Y PROVEEDORES.



Expuestas las argumentaciones de las partes, se procederá al análisis de la cuestión planteada.

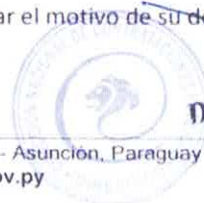
Corresponde traer a colación el análisis esgrimido por parte del comité evaluador, en relación a la causal de descalificación de la firma recurrente, en la pág. 6 del informe de evaluación, expone:

“La empresa OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ, presentó los documentos formales solicitados por el Comité evaluador a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, donde se observa que los balances y cuadros de revaluó lleva la firma del Contador Rodrigo Chávez que es también funcionario y contador de la Gobernación del Caaguazú, por lo tanto, según lo estipulado en la Ley 7021/21 Art. 21 Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar, inc. d) Los funcionarios públicos respecto a las instituciones públicas en las que presentan servicios o que se encuentren bajo su competencia o supervisión, independientemente al tipo de vinculación del que se trate”, este comité evaluador considera que el funcionario mencionado tiene una relación profesional y laboral con la empresa oferente OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ, ya que el mismo interviene en los procesos durante la ejecución de los contratos de cualquier adjudicación que realiza la Gobernación del Caaguazú, la empresa que ha contratado al contador de la entidad convocante no puede participar en la licitación, ya que esta situación genera un conflicto de intereses que contravienen lo establecido en la Ley 7021/22. La participación de esta empresa en el proceso licitatorio podría generar dudas sobre la imparcialidad y transparencia del mismo, por tal razón consideramos que la empresa mencionada mas arriba no puede presentar propuesta y contratar en los procedimientos regulados por la presente Ley en la Gobernación del Caaguazú. Así mismo se adjunta documentos respaldatorios que Justifican la relación laboral con el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL CAAGUAZU, del SR. RODRIGO FILIBERTO CLAVEZ CHAPARRO, con C.I N° 3.514.459 (RESOLUCIÓN Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), y se anexa los documentos firmados por el Sr. RODRIGO CHAVEZ Balance General y Cuadro de Revaluó (Cuadro Depreciación de bienes de Activo Fijo) presentados por el Oferente OVIDIO DUARTE SANCHEZ.

Por tal motivo se procede a rechazar la oferta de la empresa OVIDIO FERNANDO DUARTE SANCHEZ para evitar situaciones que puedan generar conflictos de intereses y favorecer a ciertos oferentes y Garantizar la transparencia, para el proceso licitatorio sea más transparente y equitativo”.

En ese sentido, se constata que el comité desestimó a la firma recurrente en virtud a la documentación presentada por ésta, en la cual se ha visualizado que el contador firmante de los balances contables del oferente, cuenta con una relación profesional y laboral con la Convocante.

Ahora bien, analizado los antecedentes de la presente convocatoria, de los adjuntos traídos a la vista por el recurrente, no es posible visualizar documentación respaldatoria que desvirtúen que el vínculo entre el contador Sr. Rodrigo Chávez y el oferente Ovidio Fernando Duarte Sanchez no tenga directa o indirectamente un interés personal, laboral o económico, que pudiera afectar la transparencia en el proceso licitatorio, faltando de esta manera a su deber probatorio de conformidad a lo establecido Dto. 2264/24 en su “Art. 178. Carga de la prueba. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados y la calificación de los mismos corresponde al funcionario designado”. Por lo que no logra desvirtuar el motivo de su descalificación.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 4178/2024

Sobre lo establecido, se ha considerado que: *"...Cada parte debe probar el presupuesto de hecho de la norma que invoca como fundamento de su pretensión o defensa... Cada litigante, cualquiera sea su posición procesal, debe acreditar los hechos y circunstancias en los que funda sus pretensiones o defensas... La prueba de los hechos alegados es una condición para la admisión de las pretensiones..."*².

Bajo estos lineamientos, resulta claro el deber probatorio recaído sobre la promotora de la protesta, en los términos del citado Dto. 2264/24, art. 178 y el art. 192 que expone como un requisito mínimo para la interposición de la protesta *"Sin perjuicio de la reglamentación que emita la DNCP respecto a la forma y el plazo de presentación de las protestas, son requisitos mínimos e indispensables del escrito para la promoción de la protesta... k) Acompañar la prueba documental o indicar la oficina o lugar en que se encuentre y ofrecer las demás pruebas..."*(Sic).

En consecuencia, una protesta carente de elementos probatorios, no podría poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se involucrado un interés público.

Por lo expuesto, corresponde **rechazar** la protesta promovida.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional - DNCP

² GORDILLO, Agustín; *"Tratado de Derecho Administrativo"*, Tomo II *"La Defensa del usuario y del administrado"*; 10ª Edición, año 2014; Buenos Aires, Argentina; pág. 185. DROMI, Roberto; *"Licitación Pública"*; 4ª Edición, año 2010; Buenos Aires, Argentina; pág. 191.

Asunción, 17 de diciembre de 2024.-

Informe de actuario. -

Ante mí:

Abg. Ana Laura Cristaldo Florentín
Actuaria

Abg. Belén González Morales.
Jueza Instructora



Asunción, 17 de diciembre de 2024.-

Señora Jueza Instructora:

Las partes han sido debidamente comunicadas de la apertura del presente procedimiento. A la fecha se encuentran cumplidos todos los actos procesales ordenados, sin existir diligencias pendientes. Es mi informe. -----

Abg. Ana Laura Cristaldo Florentín
Actuaria



Asunción, 17 de diciembre de 2024.-

Atento al Informe que antecede. LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER. -----

Abg. Ana Laura Cristaldo Florentín
Actuaria

Abg. Belén González Morales.
Jueza Instructora



NOTIFÍCOLE, que en fecha 17 de diciembre del 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución DNCP Nro. 4.178/24 por la cual se resolvió: “1. Rechazar la protesta promovida. 2. Disponer el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación 3. Comunicar a quien corresponda, y cumplida archivar”. Firmado: Abg. Juan Agustín María Encina Pérez (Director Nacional).

En adecuación a lo dispuesto en el inc. e) del art. 27 de la Resolución DNCP N° 4400/23, conforme al Decreto N° 2264/24, artículo 220 y siguientes, contra esta resolución será pertinente el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto por los medios por los medios físicos o electrónicos que disponga la DNCP, dentro del plazo perentorio de (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación respectiva o de que haya tomado conocimiento del acto impugnado.

Queda usted debida y legalmente notificado.

Abg. Ana Laura Cristaldo Abg. Belén González Morales

Actuaria

Jueza Instructora